

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 10 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 25 de Enero de 2021, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 1 de este mes y año a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 129

Cali, Febrero diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00490-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 051 del 22 de Enero del año en curso, el cual se notificó por estado el día 25 de Enero de los corrientes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
016 DEL 11/FEB/2021.